



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290 - 2007 - CE - PJ

Lima, 18 de diciembre del 2007

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada María Eulalia Concha Garibay, Juez titular del Juzgado Civil de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de noviembre del 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 151 a 152, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hijo, presentada por la magistrada María Eulalia Concha Garibay, Juez titular del Juzgado Civil de Islay a un Juzgado del mismo nivel de la ciudad de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre; en razón, a que fundamentó su pretensión únicamente en el Informe Médico de ESSALUD - Mollendo, no habiendo cumplido consecuentemente con lo preceptuado en el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, en cuanto establece que el traslado por razones de salud debe ser sustentado con los informes respectivos tanto del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy ESSALUD) del lugar o sede de origen así como del lugar de destino;

**Segundo:** Que, la magistrada recurrente interpone recurso de reconsideración, aportando como nuevo elemento probatorio el Informe Médico de la sede de destino expedido por el doctor Víctor Fernández Macedo, Médico Cirujano - Neurólogo del Policlínico Metropolitano de la Red Asistencial - ESSALUD de la ciudad de Arequipa, de fojas 161, en el que aparece que su hijo menor de edad C.A.V.C, ha sido atendido por problemas de lenguaje y antecedentes relacionados con la enfermedad de Síndrome de Autismo Infantil;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 290 -2007-CE-PJ

**Tercero:** Que, en tal sentido, es menester señalar que de la documentación de fojas 19 está acreditado que el Centro Médico de ESSALUD – Mollendo no cuenta con las especialidades de neurología, psicología y terapia del lenguaje, las cuales resultan imprescindibles para el tratamiento del menor, considerando que adolece de Síndrome de Autismo, y que dicha enfermedad implica un trastorno en su desarrollo que requiere para su recuperación precisamente de tratamiento especializado con aplicación de terapia intensiva multidisciplinaria, terapia de lenguaje, aprendizaje, actividad física y estimulación temprana, entre otros, recursos que no existen en la localidad de Islay - Mollendo, y con los que si cuenta la ciudad de Arequipa;

**Cuarto:** Que, asimismo, la nombrada magistrada conforme aparece en la constancia de fojas 297, expedida por el Colegio Holy Family School, precisa que en la actualidad su menor hijo viene recibiendo tratamiento continuo, permanente y personalizado en dicho centro de estudios de la ciudad de Arequipa, lo cual requiere de su presencia y apoyo constante a fin de coadyuvar con las terapias que allí se vienen implementando para el desarrollo del menor actualmente de 5 años de edad, y que evidentemente requieren del afecto y supervisión materna, todo lo cual como ha quedado acreditado con el recurso de reconsideración presentado no es posible que pueda lograr en la ciudad de Islay - Mollendo, en donde ostenta el cargo de Juez Titular del Juzgado Civil, por las carencias existentes en dicho lugar para su tratamiento;

**Quinto:** Que, siendo así, teniendo en cuenta los nuevos elementos probatorios aportados por la magistrada María Eulalia Concha Garibay, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su menor hijo expuestas a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 151 a 152 resulta fundado, correspondiendo acceder a su solicitud y disponer su traslado a un Juzgado Especializado vacante de la ciudad de Arequipa, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 290 -2007-CE-PJ

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada María Eulalia Concha Garibay, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de Islay, contra la resolución de fojas 151 a 152; en consecuencia, se dispone su traslado a un Juzgado Especializado Civil vacante con sede en la ciudad de Arequipa, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, por razones de salud de su menor hijo.

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER CORRINA MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ